

DECRETO N° 0079 .-

NEUQUÉN, 01 FEB 2005 .-

**VISTO:**

Las Leyes provinciales N° 1159, 2265, 2486 y el Decreto Provincial N° 2365/04; y

**CONSIDERANDO:**

Que con sustento en un manejo ordenado y eficaz de las finanzas provinciales, esta gestión de gobierno continúa con la aplicación de una política de mejoramiento salarial a los agentes públicos;

Que el aumento salarial que se instrumenta, en base a una distribución equitativa de los ingresos públicos, efectiviza el postulado de justicia social al cual debe sujetarse toda Administración, al beneficiar a los empleados que perciben menores ingresos;

Que el régimen de asignaciones familiares constituye un pilar destacado de la seguridad social, por el cual se brinda una asistencia económica a los trabajadores con cargas de familia, permitiendo un mejor acceso al sistema educativo y brindando cobertura ante diversas contingencias;

Que los montos fijados para las asignaciones familiares por ayuda escolar anual primaria y la asignación por ayuda escolar anual por hijo discapacitado, no han sufrido variación, razón por la cual es intención de este gobierno incrementar las mismas incorporando a su vez, una ayuda escolar anual secundaria;

Que el inciso 2° del artículo 134° de la Constitución Provincial, acuerda al Gobernador la atribución y el deber de concurrir a la formación de las leyes, lo que implica la posibilidad, en casos como el presente, de aplicar en forma concreta e inmediata la decisión política que se adopte a fin de corregir de manera expeditiva la situación que la haya generado;

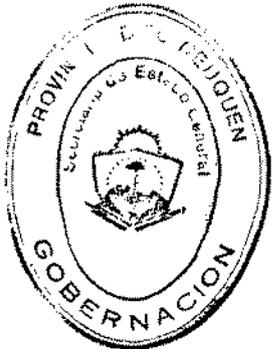
Que sin perjuicio de lo expresado, se requerirá la intervención correspondiente de la Honorable Legislatura mediante la pronta remisión del presente;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°: ASÍGNASE**, a partir del 1° de Marzo del 2005, un incremento remunerativo no bonificable para todos aquellos agentes de la Administración Pública y entes descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo que hubieren percibido un aumento neto menor a PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00) por aplicación del Decreto N° 2365/04, hasta la concurrencia de dicha cifra.



Para la liquidación por hora cátedra, se utilizará la equivalencia dieciocho (18) horas cátedra igual a un (1) cargo testigo, aplicándose una decimoctava parte del monto fijado por cada hora-cátedra.

**ARTÍCULO 2º:** El incremento asignado en el artículo anterior no será de aplicación a los fines de la liquidación de cualquier otra bonificación y/o adicional, incluidos los fondos estímulos establecidos en los artículos 15º apartado g), 17º apartado c), 39º, 45º y 46º de la Ley N° 2265.-

**ARTÍCULO 3º:** El incremento dispuesto en el artículo 1º de la presente norma, no será tenido en cuenta a los efectos del cálculo del complemento mínimo de Pesos Quinientos (\$ 500,00), y complemento dispuesto por Decreto N° 175/03.-

**ARTÍCULO 4º: INCREMENTÉSE**, a partir del 1º de Marzo de 2005, la cantidad de puntos por guardias previstas en los artículos 7º, apartado 2, 10º, 15º y 16º inciso f) de la Ley N° 2265, en un 11%.-

**ARTÍCULO 5º: INCREMENTÉSE** en un 100% los montos vigentes para la Ayuda Escolar Anual Primaria y la Ayuda Escolar Anual por Hijo Discapacitado y **OTÓRGUESE** por Ayuda Escolar Anual Secundaria/Polimodal la suma de PESOS SESENTA (\$60) para los agentes que prestan servicios en el ámbito de la Provincia del Neuquen, y de PESOS TREINTA (\$ 30,00) a quienes lo realizan fuera de dicho territorio.-

**ARTÍCULO 6º:** Facúltese al Ministerio de Hacienda, Finanzas y Energía a efectuar las reestructuraciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento al presente decreto.-

**ARTÍCULO 7º:** El Presente Decreto será refrendado por Acuerdo General de Ministros.-

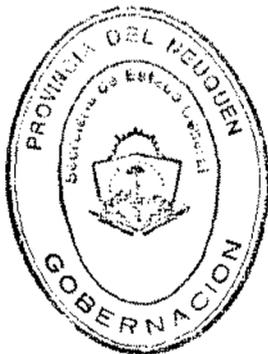
**ARTÍCULO 8º:** Remítase el presente en la forma de estilo a la Honorable Legislatura Provincial.-

**ARTÍCULO 9º:** Comuníquese, publíquese y cumplido archívese.-

ES COPIA



Dra. VERONICA NOVOA  
D. P. de Secretaría y Despacho  
Secretaría de Estado General  
de la Gobernación



FDO) SOBISCH  
BRILLO  
KAISER  
FERNÁNDEZ DOTZEL  
MANGANARO  
GUTIERREZ  
OSCOS  
ESTEVEZ